

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I- 480/2021

<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150046900</b>
<b>DEMANDANTE: IFIGENIA PINILLA MÉNDEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

**“Artículo 366. Liquidación.**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **IFIGENIA PINILLA MÉNDEZ Y OTROS**, interpuso a través de apoderado judicial acción de reparación directa en contra de **LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 17 de junio de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección “B”, Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y

así mismo condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por un monto de \$1.578.652 en segunda instancia.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.638.652)** en segunda instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la demandante, **IFIGENIA PINILLA MÉNDEZ Y OTROS** (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO;** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 001 Contencioso Admsección 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bb2fd1734230d6aa800f5a77d99c45d18bd2b74ee7cdc8f5e9248cea2bfb51**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I-476/2021

<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150030200</b>
<b>DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANJARREZ MACIAS Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) y corregida por esta misma corporación el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no sólo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

***“Artículo 366. Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **MARIO JAVIER MANJARREZ MACIAS Y OTRO**, interpuso a través de apoderado judicial acción de reparación directa en contra de **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha (26) de abril de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) y corregida por esta misma corporación el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), y así mismo condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**, por un monto de (\$6.000.000) en segunda instancia.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE(\$6.060.000)** en segunda instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** a la parte demandante, **MARIO JAVIER MANJARREZ MACIAS Y OTRO** (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO;** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

\_\_\_\_\_  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 001 Contencioso Admsección 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f3bd343737c69d968f13eeacb4bfa64647c8d1f359ddda9db2f2668c8d8d**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I-477/2021

<b>ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120160031600</b>
<b>DEMANDANTE: YEHISON BRAVO BARRETO</b>
<b>DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

**“Artículo 366. Liquidación.**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **YEHISON BRAVO BARRETO** interpuso a través de apoderado judicial la acción de reparación directa en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 10 de agosto de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección “A”, Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en providencia calendada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante, el Señor **YEHISON BRAVO BARRETO**, por un monto de \$828.116 en segunda instancia.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la parte demandante, el Señor **YEHISON BRAVO BARRETO** a la Entidad demandada, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO:** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

---

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 001 Contencioso Admsección 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364d365d845209e287a7e7d2e84b618ef99fa461fb84c44495d4c4d6275d2b7**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I-478/2021

<b>ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150040300</b>
<b>DEMANDANTE: RITO ALONSO CHAPARRO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

**“Artículo 366. Liquidación.**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **RITO ALONSO CHAPARRO Y OTROS** interpuso a través de apoderado judicial la acción de reparación directa en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL**. demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 9 de agosto de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la

Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante, **RITO ALONSO CHAPARRO Y OTROS**, por un monto de \$500.000 en segunda instancia.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la parte demandante **RITO ALONSO CHAPARRO Y OTROS** a la Entidad demandada, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.** (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO:** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

\_\_\_\_\_  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 001 Contencioso Admsección 1

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61ae04fd849e8bfcff1bb1dfdbbacb688e56db149d5b8b256edcaf2c392a70**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I - 479/2021

<b>ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150044100</b>
<b>DEMANDANTE: ALBEIRO CARO REYES</b>
<b>DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no sólo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobar por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

**“Artículo 366. Liquidación.**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **ALBEIRO CARO REYES** interpuso a través de apoderado judicial la acción de reparación directa en contra de **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 28 de junio de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la

Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante, el Señor **ALBEIRO CARO REYES**, por un monto de \$877.803 en segunda instancia.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la parte demandante, el Señor **ALBEIRO CARO REYES** a la Entidad demandada, **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.** (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandada copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO:** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 001 Contencioso Admsección 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0efdabc1178a7f2d44a71a247e1f7397f9a80b1c12ba1575a10af550eb5a3**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Auto I -481/2021

<b>ACCIÓN CONTRACTUAL</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603220150053900</b>
<b>DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU</b>
<b>DEMANDADO: CONSORCIO INTERVENTORIA ESTACIONES</b>

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA**

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

**“Artículo 366. Liquidación.**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, interpuso a través de apoderado judicial acción de reparación directa en contra del **CONSORCIO INTERVENTORIA ESTACIONES**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha el 23 de julio de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la

Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), y así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, por un monto de \$1.999.464 en segunda instancia.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.999.464)** en segunda instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

**SEGUNDO:** El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** a la sociedad demandada, **CONSORCIO INTERVENTORIA ESTACIONES** (parte favorecida).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

**CUARTO;** Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

\_\_\_\_\_  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

CABC

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 001 Contencioso Admsección 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb4bd99b671bc33f24b703b749517ceaa904cc92511c629e01c2e2537bc6d1**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>